

**CONSTANCIA SECRETARIAL.-** A Despacho del señor Juez el presente asunto, informándole que el adjudicatario ha presentado el recibo de consignación del impuesto del 5% del valor del remate establecido por la Ley 1743 de 2014 art. 12, necesario para la aprobación de la subasta, lo cual hizo dentro del término que establece la ley. Sírvase proveer. Palmira (V), mayo 13 de 2021.

**EDWARD SILVA HIDALGO**  
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**

Palmira (V), mayo trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 596**

En atención a la constancia secretarial que antecede, se observa dentro del proceso ejecutivo de la referencia, se celebró diligencia de remate el pasado 15 de abril de abril del año 2021, sobre el bien inmueble identificado con número de matrícula inmobiliaria No. 378-202278, embargado, secuestrado y avaluado en este asunto, el cual fue rematado por la suma de SESENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$65.304.920.oo.), y se adjudicó al demandante señor DIEGO ENRIQUE SANCHEZ GONZALEZ, como único y mejor postor, quien hizo postura por el crédito y las costas del proceso.

El rematante y adjudicatario no tuvo la necesidad de pagar el porcentaje requerido para hacer postura y tampoco posteriormente realizó la consignación del saldo del remate, en atención a que hizo postura por el crédito y las costas las cuales superan el valor del bien, no obstante, en cumplimiento del artículo 12° de la ley 1743 de 2014, dentro del término que establece el artículo 453 inciso primero del C.G.P., esto es, los 5 días siguientes a la diligencia de remate que fue celebrada el día 15 de abril de 2021, cumpliendo así con la respectiva consignación del impuesto del 5% del valor final del remate, el día 19 de abril de 2021, por valor de \$3.265.246, allegando comprobante de las referida consignación, ante el Banco Agrario de Colombia, convenio 13477 - Consejo Superior de la Judicatura.

Toda vez que, las formalidades prescritas por la ley para realizar el remate del bien inmueble se encuentran reunidas, y el rematante y adjudicatario cumplió con la obligación de pagar el impuesto dentro del término legal, y dado que no se observan vicios que puedan invalidar lo actuado acorde con el artículo 455 del C.G.P., para este Despacho es dable impartirle aprobación.

Por lo expuesto el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: APRUÉBASE** el Remate realizado en éste Juzgado, sobre Un lote de terreno distinguido con el No. A, situado en el área rural del municipio de Palmira (Valle), en la Vereda la Acequia, Corregimiento de Rozo, con una extensión superficial de 256.81 metros cuadrados, predio identificado con el código único 0001000000210246000000000, ficha catastral anterior No. 000100210246000 y matrícula inmobiliaria No. 378-202278 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira-Valle, alinderado especialmente así: NORTE: En 10.92 metros, con callejón de acceso a la Acequia; SUR: En 9.99 metros, con vía Cali-El Cerrito; ESTE: En 31.57 metros, con el lote No. B de EFRAIN LOPEZ BOTERO; y OESTE: En 26.27 metros, con puente peatonal. El bien inmueble fue adquirido por el demandado por Escritura Publica No. 2876 del 01-09-2016 de la Notaria Segunda de Palmira, por medio de la cual se realiza División material y se encuentra avaluado comercialmente en \$67.644.896.00, será postura hábil la que cubra el 70% del valor del bien inmueble avaluado, correspondiendo la suma de \$47.351.427,00. Precisando que se adjudicó en remate el bien inmueble en cita por la suma de \$65.304.920.00.

**SEGUNDO: LEVANTAR** el gravamen hipotecario que recae sobre el bien inmueble identificado con el FMI. 378-202278, constituido mediante escritura pública No. 2929 del 29-09-2017, corrida en la Notaría Segunda del Circulo de Palmira (V), que era de propiedad del demandado EFRAIN LOPEZ BOTERO C.C. No. 6.386.376 y adjudicado al señor DIEGO ENRIQUE SANCHEZ GONZALEZ, identificado con la C.C. No. 16.256.695. Líbrese el respectivo exhorto.

**TERCERO: CANCELESE** el embargo y secuestro del bien inmueble rematado. Ofíciense en tal sentido.

**CUARTO: INSCRÍBASE** la diligencia de remate y el auto que le imparte aprobación en los libros respectivos en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad.

**QUINTO: EXPÍDASE** a costa de la parte interesada, copias del acta de remate y del auto que le imparte aprobación para que sean registradas y protocolizadas en una de las notarías de esta ciudad, las cuales servirán de título de propiedad, o traslativo de dominio. El rematante deberá aportar con destino a este proceso, copia de la escritura debidamente protocolizada para ser agregada al expediente.

**SEXTO: ORDENASE** al secuestre designado que proceda a efectuar la entrega al rematante del bien inmueble rematado.

**SÉPTIMO:** Dentro del término de cinco (5) días a la expedición de éste auto por Secretaría y a costa del interesado, hágase entrega de las copias de que

REFERENCIA.-EJECUTIVO CON GARANTIA REAL HIPOTECARIA  
DEMANDANTE.-DIEGO ENRIQUE SANCHEZ GONZALEZ  
DEMANDADO.-EFRAIN LOPEZ BOTERO  
RADICACION.-76-520-40-03-003-2018-00393-00  
Menor cuantía

trata el numeral 3 del artículo 455 del CGP, y que constituyen el título de propiedad del bien rematado.

**OCTAVO: ORDENASE** la entrega del remanente al ejecutado, si no estuviere embargado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

2

R.

Firmado Por:

**JORGE ELIAS MONTES BASTIDAS  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6a62ca7c3c2ecbad38ce4bb8f51172d6f26a0f1d5aae0685418d7f4f4ccb3d3**  
Documento generado en 13/05/2021 12:32:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**